

	Código: F-CAM-110	
	Versión: 7	
	Fecha: 24 Abr. 14	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

RESOLUCIÓN No. 2095 =
(21 JUL 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00 lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).
Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

VIGESIMA SEGUNDA DERIVACION DECIMA CUARTA DERECHA (22D14D) CANAL LAURELES

- 5D14D a nombre de Jorge Puertas Rodríguez, la cantidad de 12.9 litros por segundo (lps), para beneficio del predio El Triunfo, para el riego de 11 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000249.

Con radicados No. 7354 de 2014 y 10699 de 2015, El señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario del predio denominado El Triunfo, solicitó el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada según Resolución No. 3660 de 2007, al señor Jorge Puertas Rodríguez. Con comprobante de pago de fecha 17/08/2014 cancela los costos de la tasa por uso de las aguas y se encuentra a paz y salvo hasta el 30/06/2014, código CAM No. 101700000249.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-21181 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, es el actual propietario del predio denominado El Triunfo, que tiene un área aproximada de 12 has, localizado en la Vereda Vega de Oriente, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0012-0020-000.

De acuerdo a la solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 883 de 2016, considera que es viable modificar en el cuadro de reparto y distribución de caudal de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre de 2007, mediante la cual se realizó la revisión de la reglamentación del Rioneiva, cambiando el nombre del propietario del predio El Triunfo, localizado en la vereda Vega de Oriente, jurisdicción del municipio de Campoalegre, a nombre del señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, quedando así:

VIGESIMA SEGUNDA DERIVACION DECIMA CUARTA DERECHA (22D14D) CANAL LAURELES

- 5D14D a nombre de Nelson Trujillo Narváez, la cantidad de 12.9 litros por segundo, para beneficio del predio El Triunfo, para el riego de 6.75 has de arroz.

Según el concepto técnico, se verificó que la captación está sobre la derivación 22D14D, canal denominada Laureles, aguas del Río Neiva, margen derecha; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 857866E - 784878N a una altura de 542 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 858317E – 786501N, altura de 509 msnm. El uso solicitado es para el riego de cultivo de arroz.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 857866E - 784878N a una altura de 542 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio: Coordenada 858317E – 786501N, altura de 509 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

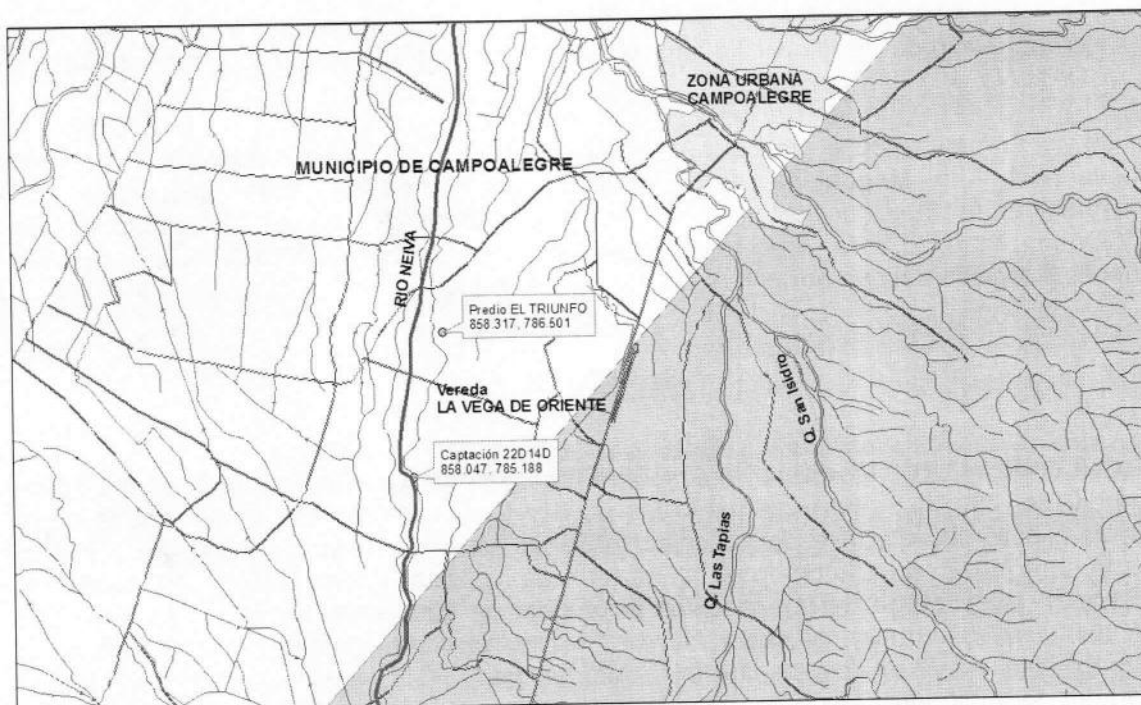
Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Los Determinantes ambientales son:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 24 Abr. 14

La coordenada de la captación y del predio no se localiza en la Reserva Forestal de La Amazonia.

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.



El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: *"En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión"*.

Mediante Resolución No. 212 de fecha 3 de febrero de 2016, la Corporación restringe temporalmente el uso de aguas de la corriente hídrica Río Neiva, el cincuenta por ciento (50%) del caudal concesionado.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 30 de junio de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 24 Abr. 14

Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso, en un caudal de 12.9 litros por segundo, para uso riego de arroz (6.75 has), al señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario del predio denominado El Triunfo, ubicado en la vereda Vega de Oriente, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila.

VIGESIMA SEGUNDA DERIVACION DECIMA CUARTA DERECHA (22D14D) CANAL LAURELES

- 5D14D a nombre de Nelson Trujillo Narváez, la cantidad de 12.9 litros por segundo, en beneficio del predio El Triunfo, para el riego de 6.75 hectáreas de arroz. Código CAM No. 101700000249.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el traspaso, en un caudal de 12.9 litros por segundo, para uso riego de arroz (6.75 has), al señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario del predio denominado El Triunfo, ubicado en la vereda Vega de Oriente, jurisdicción del Municipio de Campoalegre - Huila.

VIGESIMA SEGUNDA DERIVACION DECIMA CUARTA DERECHA (22D14D) CANAL LAURELES

- 5D14D a nombre de Nelson Trujillo Narváez, la cantidad de 12.9 litros por segundo, en beneficio del predio El Triunfo, para el riego de 6.75 hectáreas de arroz. Código CAM No. 101700000249.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a la resolución No. 212 de 2016, el concesionario deberá temporalmente captar el 50% del caudal concesionado, de las aguas del Río Neiva, hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la resolución mencionada.

ARTICULO TERCERO: El periodo de la concesión otorgada será hasta la vigencia de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO CUARTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificada el interesado del traspaso de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Nelson Trujillo Narváez, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.086.473 expedida en Campoalegre – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

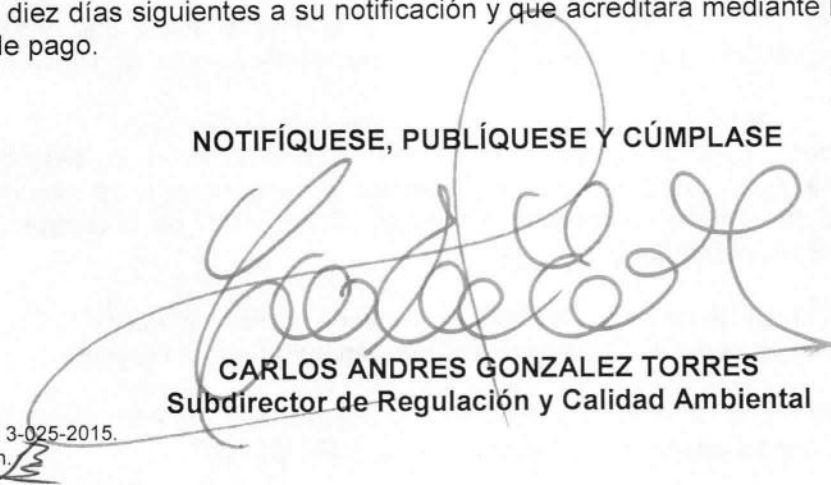
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

21 JUL 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-025-2015.
 Cbahamon.